



CONSEJO DE FACULTAD
RESOLUCIÓN No. 378
28 de Noviembre de 2023

“Por la cual se actualizan los criterios para llevar a cabo los procesos de transferencia, traslado, reingreso, reingreso con traslado, equivalencias y trabajo de grado, en los Programas Académicos de Pregrado de la Facultad de Salud”.

El Consejo de la Facultad de Salud, en uso de las atribuciones, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, en su artículo 78°, establece que “Corresponde al Comité de Currículo o al Consejo de la Facultad adoptar, en su reglamento interno, los criterios que regirán la aceptación o denegación de las solicitudes de traslado. En ningún caso podrán ser utilizados los resultados de las pruebas de admisión como criterio de aceptación o de rechazo de los traslados”; en su artículo 79°, establece que “Es responsabilidad del Comité de Programa Académico, el análisis de las solicitudes de traslado y transferencia y su aceptación o denegación, así como la determinación de las asignaturas y calificaciones que se acepten como equivalentes” y en su artículo 85°, establece que “Corresponde a los Comités de Currículo de las Facultades, reglamentar la forma de establecer las equivalencias, teniendo en cuenta, como criterios, el contenido, el tiempo transcurrido desde que la asignatura fue cursada, el tipo de materia, la intensidad horaria y el número de créditos”.*
- 2. Para el desarrollo de las funciones propias de los Programas Académicos de la Facultad de Salud y sus respectivos Comités de Programa Académico, es necesario reglamentar los procesos académicos de transferencia, traslado, reingreso, reingreso con traslado y equivalencias, los cuales son de su competencia.*
- 3. El Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, en su Artículo 90, parágrafo 1°, establece que para el caso de los Trabajos de Grado, “los Comités de Currículo de las diferentes Facultades, definirán aquellos aspectos de la reglamentación comunes a sus Programas y, con base en ellos, cada Programa Académico establecerá su reglamento específico”.*
- 4. El Comité de Currículo de Pregrado de la Facultad de Salud consideró los criterios y procedimientos requeridos para la aceptación o negación de las solicitudes relacionadas con los procesos de transferencia, traslado, reingreso, reingreso con traslado y equivalencias en los Programas Académicos de Pregrado de la Facultad y recomendó al Consejo de Facultad la presente reglamentación*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. *Establecer los criterios y reglamentar el análisis de las solicitudes relacionadas con los procesos de transferencia, traslado, reingreso, reingreso con traslado y equivalencias en los Programas Académicos de Pregrado de la Facultad de Salud.*

ARTÍCULO 2º. TRANSFERENCIA. Se entiende por transferencia el ingreso a un Programa Académico de la Universidad, a semestres superiores al segundo, de estudiantes que estén o hayan adelantado estudios en otras Instituciones de Educación Superior a nivel nacional y de educación superior en el exterior debidamente reconocidas por el Estado; de aspirantes que posean un título de nivel técnico profesional, de nivel tecnológico, de licenciatura o profesional expedido por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado o de una Institución de Educación Superior en el exterior debidamente acreditada; de estudiantes graduados en la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 3º. El Comité de Programa analizará las solicitudes de transferencia, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamentado Interno de Inscripción y Admisión de la Universidad y las normas que lo modifiquen, además de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio acumulado de calificaciones en el Programa Académico de procedencia de mínimo 4.0.
- b) Tener como mínimo el puntaje de Saber 11 exigido para el proceso de admisión al respectivo Programa Académico, conforme la vigencia establecida por la Universidad.
- c) Cada Comité de Programa Académico conforme al número de cupos establecido en el Registro Calificado, determinará los cupos a ofertar para cada semestre, considerando además la capacidad instalada y establecida por anexos técnicos relacionadas con convenios docencia servicio, reingresos y reingresos con traslado.
- d) Una vez realizado el estudio de las respectivas equivalencias, el aspirante no podrá quedar ubicado en primero ni en segundo semestre.
- e) El avance mínimo en créditos cursados correspondientes al primero y segundo semestre del programa académico al cual hace la solicitud de transferencia queda de la siguiente manera, por cada uno de los dos semestres:

- Tecnología en Atención Prehospitalaria	70%
- Enfermería	70%
- Bacteriología y Laboratorio Clínico	70%
- Fisioterapia	60%
- Fonoaudiología	70%
- Terapia Ocupacional	70%
- Medicina y Cirugía	70%
- Odontología	70%
- Nutrición y Dietética	70%

Parágrafo 1º. Para el Programa Académico de Fonoaudiología, a los estudiantes que sean admitidos, se les realizará un examen fonoaudiológico.

Parágrafo 2º. Para el Programa Académico de Medicina y Cirugía, dentro del 70% de créditos requeridos de primer semestre, obligatoriamente debe tener aprobado las asignaturas Embriología Médica y Bases Moleculares de la Vida.

Parágrafo 3º. Para el Programa Académico de Nutrición y Dietética, de la Sede Tuluá, dentro del 70% de créditos requeridos de primero y segundo semestre, obligatoriamente debe tener aprobado las asignaturas Introducción a las Ciencias, Introducción a la Nutrición y Dietética y Química de Alimentos.

Parágrafo 4º. La División de Admisiones y Registro Académico será la Dependencia que remita a la Dirección de los Programas Académicos las solicitudes recibidas

Parágrafo 5º. El procedimiento, los criterios y requisitos establecidos por la Universidad para las solicitudes de transferencia de estudiantes provenientes de instituciones de origen extranjero, las determina el Área de Admisiones y Registro Académico de la Universidad y los demás requisitos establecidos por el Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO 4º. TRASLADO. Se entiende por traslado el procedimiento mediante el cual un estudiante de la Universidad del Valle, solicita pasarse de un Programa Académico a otro ofrecido en cualquiera de las Sedes, a semestres superiores al primero; corresponde a cada Comité de Programa Académico, conforme al Registro Calificado, determinar los cupos a ofertar para cada semestre.

ARTÍCULO 5º. Las solicitudes de traslado deberán cumplir con lo siguiente:

- a) No haber presentado situaciones bajo rendimiento en el programa académico de origen.
- b) El promedio acumulado mínimo exigido para cada Programa Académico queda de la siguiente manera:

- Tecnología en Atención Prehospitalaria	3.8
- Enfermería	3.8
- Bacteriología y Laboratorio Clínico	4.0
- Fisioterapia	3.8
- Fonoaudiología	3.8
- Terapia Ocupacional	3.8
- Medicina y Cirugía para Programas Profesionales	4.0
- Medicina y Cirugía para Programas Tecnológicos	4.2
- Odontología	4.0
- Nutrición y Dietética	4.0

- c) El avance mínimo en créditos cursados correspondientes al primer semestre del programa al cual hace el traslado queda de la siguiente manera:

- Tecnología en Atención Prehospitalaria	70%
- Enfermería	70%
- Bacteriología y Laboratorio Clínico	70%
- Fisioterapia	60%
- Fonoaudiología	70%
- Terapia Ocupacional	70%
- Medicina y Cirugía	70%
- Odontología	70%
- Nutrición y Dietética	70%

- d) No tener sanciones académicas ni disciplinarias en el programa de origen y/o en otros programas en caso de estar matriculado en varios.

Parágrafo 1º. En caso de superar el cupo establecido, cada Programa Académico seleccionará entre las solicitudes de más alto promedio (acumulado de calificaciones y en orden descendente, hasta completar el cupo ofertado. En caso de empate, se otorgará el cupo a quien tenga mayor grado de avance en los créditos en el respectivo Programa Académico.

Parágrafo 2º. A los estudiantes que sean admitidos al Programa Académico de Fonoaudiología, se les realizará un examen fonoaudiológico.

Parágrafo 3º. Para el Programa Académico de Medicina y Cirugía, dentro del 70% de créditos requeridos de primer semestre, obligatoriamente deben tener aprobado las asignaturas Embriología Médica y Bases Moleculares de la Vida.

Parágrafo 4º. Para el Programa Académico de Nutrición y Dietética, de la Sede Tuluá, dentro del 70% de créditos requeridos de primero y segundo semestre, obligatoriamente debe tener aprobado las asignaturas Introducción a las Ciencias, Introducción a la Nutrición y Dietética y Química de Alimentos.

ARTÍCULO 6º. REINGRESO. Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Universidad después de que ha dejado de hacerlo por uno o más períodos académicos.

Parágrafo 1º. Las solicitudes de reingreso se aceptarán teniendo en cuenta los cupos autorizados por el Registro Calificado y la capacidad instalada.

Parágrafo 2º. No se aceptarán reingresos de estudiantes que hayan estado desvinculados del respectivo programa académico, por un tiempo superior a la duración del mismo. En caso de tener el Programa Académico una nueva resolución quedan acogidos a ella

ARTÍCULO 7º. REINGRESO CON TRASLADO. Se entiende por reingreso con traslado la autorización de matrícula de un estudiante a la Universidad a un Programa Académico diferente al de su procedencia después de que ha dejado de hacerlo por uno o más períodos académicos.

Parágrafo 1º. Para la revisión y aceptación de reingreso con traslado se aplicarán los mismos criterios establecidos para los procesos de traslado y reingreso.

ARTÍCULO 8º. Para el estudio y aprobación de las solicitudes de reingreso y reingreso con traslado se obrará conforme a lo dispuesto en los artículos 71º al 76º del Acuerdo 009 del 13 de Noviembre de 1997, expedido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9º: No se aceptarán solicitudes de reingreso con traslado de aspirantes que hayan incurrido en condición de bajo rendimiento académico que les haya implicado la no continuidad en el programa de origen.

ARTÍCULO 10º: EQUIVALENCIAS. Conforme lo establecido en el artículo 86º del Acuerdo 009 de Noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, se hará un estudio de equivalencias, para las cuales se establecen los siguientes criterios:

- a) Que el número total de créditos para equivalencia simple o múltiple, sea igual o superior al número de créditos de la asignatura a equivaler por el Programa Académico al que aspira.
- b) Las solicitudes de equivalencias deben hacerse antes del proceso de adiciones y cancelaciones, para lo cual deben adjuntar el syllabus de cada asignatura, y para los que provengan de otra universidad, además, el certificado oficial de calificaciones en original.
- c) El contenido programático de una o varias asignaturas debe ser similar al menos en un 80% al de la asignatura a equivaler. El Comité de Programa Académico determinará la vigencia del contenido programático para aprobar o no la equivalencia.
- d) En el caso de equivalencias de estudiantes que vienen por reingreso con traslado, traslado y trasferencia, se procede así:

- Además de los criterios establecidos en el presente artículo, para Programas Académicos de la Universidad del Valle una nota igual o superior a tres punto cero (3.0).
 - Además de los criterios establecidos en el presente artículo, para estudiantes de transferencia de otras universidades, una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- e) Para todos los efectos de equivalencia de una asignatura, se obrará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85° del Acuerdo 009 del 13 de Noviembre de 1997, expedido por el Consejo Superior.
- f) El porcentaje máximo de equivalencia de asignaturas que se reconocerán a un estudiante activo en un programa académico de la Facultad de Salud, no podrá exceder el 50% del número total de créditos del programa, excepto para los reingresos.
- g) En todos los procesos, para realizar equivalencias de asignaturas obligatorias como, Deporte Formativo, Proficiencia en Idioma Extranjero, Español y Constitución Política, se debe tener en cuenta que si fueron cursadas en otra institución, deben estar avaladas por las Unidades Académicas competentes, es decir, deberán tener comunicación escrita autorizando la realización de la equivalencia y adicionalmente es necesario que al momento de registrarla en el sistema se incluya nota aclaratoria en la casilla de observaciones (número de radicación de la carta, fecha de emisión, y la dependencia que la emitió). Las Unidades Académicas encargadas de avalar estas equivalencias son:
- Deporte Formativo: Coordinación Deporte Formativo en la Facultad de Educación y Pedagogía
 - Español: Departamento de Lingüística y Filología de la Escuela de Ciencias del Lenguaje en la Facultad de Humanidades
 - Proficiencia en Idioma Extranjero: Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras de la Escuela de Ciencias del Lenguaje en la Facultad de Humanidades
 - Constitución Política: La definida por el Área de Registro Académico.

Parágrafo 1º. En todos los casos, la Dirección del Programa Académico tendrá a su cargo el ingreso en el sistema SIRA de las equivalencias y su oficialización.

ARTÍCULO 11º. TRABAJOS DE GRADO. Los trabajos de grado se registrarán conforme lo estipulado en el Capítulo XIV, artículos 90° a 93° del Acuerdo 009 del 13 de Noviembre de 1997, expedido por el Consejo Superior.

Parágrafo 1º. Los Programas Académicos acogerán las modalidades de trabajo de grado, avaladas por el Consejo Académico de la Universidad u otras que le sean afines a sus propósitos de formación.

ARTÍCULO 12º. Todo trabajo de grado de la Facultad de Salud, deberá ser evaluado y sustentado públicamente. El mecanismo de evaluación de la sustentación y del informe final por parte de los jurados contemplará aspectos particulares establecidos en cada Programa Académico, de acuerdo con las especificidades de mismo.

Parágrafo 1º. La sustentación pública será presidida por el Director de Programa Académico, el Coordinador de Investigaciones y/o su delegado.

Parágrafo 2º. El Comité del Programa Académico establecerá los formatos con la guía de evaluación de los jurados.

ARTÍCULO 13º. Para que un trabajo de grado sea aprobado se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a. Haber obtenido el aval de los Comités de ética respectivos (CICUAL - CEIS)
- b. Pertinencia disciplinar.
- c. Suficiencia teórica
- d. Problematicación claramente definida
- e. Rigor y coherencia metodológica
- f. Estilo del lenguaje apropiado
- g. Presentación de acuerdo a las normas institucionales

Parágrafo 1º. Para que un trabajo de grado sea calificado como Meritorio, debe cumplir además con:

- a. Profundización en la apropiación del marco teórico.
- b. Revisión bibliográfica minuciosa
- c. Unanimidad por parte del jurado evaluador en la calificación.
- d. Sometimiento de un artículo derivado de la investigación a una Revista Nacional o Internacional que posea un Comité Editorial de reconocida calidad (SCOPUS – WOS – JRC - Publindex)
- e. Modelo de Utilidad o Patente derivado de la investigación: cuando aplique debe estar certificado por la OTRI

Parágrafo 2º. El trabajo de grado con calificación Laureada se considera que posee una calidad excepcional, que además de cumplir con los anteriores criterios, demuestra carácter original o novedoso de la investigación en cuanto al tema que se aborda y/o el análisis que se desarrolla, capacidad crítica frente a los modelos teóricos o metodológicos, y signifique un aporte para los que trabajen en el tema o constituya un beneficio para la comunidad.


Parágrafo 3º. Procedimiento: Para efectos de realizar la calificación de los trabajos de grado finalizados se deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación:

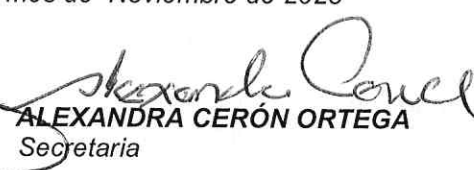
- a. Los integrantes del jurado evaluador que hayan considerado de manera unánime que el Trabajo de Grado merece la calificación de Meritorio o Laureado, deberán consignar su concepto motivado, que explique por qué el trabajo de grado cumple con los niveles de excelencia exigidos para el reconocimiento de la calificación, debidamente consignado en el acta de sustentación. El Comité de Programa Académico, previa revisión del cumplimiento de los requisitos remitirá ante el Comité de Currículo de Facultad los documentos soportes, acta de sustentación y un breve resumen del trabajo de grado.
- b. El Comité de Currículo de Facultad determinará si recomienda dicho trabajo de grado ante el Consejo de Facultad para que se otorgue la distinción de Meritorio o Laureado, para expedición de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 14º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No. 204 del 9 de diciembre de 2009, sus modificaciones y las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Noviembre de 2023


JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ SILVA
Presidente


ALEXANDRA CERÓN ORTEGA
Secretaria